

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2020 0085100
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO	ABRAHAN RIASCOS SALAZAR
ASUNTO	NO DECRETA EMBARGO

El apoderado demandante solicita medida de embargo y retención del 50% de los dineros que el demandado ABRAHAN RIASCOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16478159 recibe de CONSORCIO FOPEP-VIVE con NIT 901336116 y de CONSORCIO FOPEP 2019, no obstante, observa esta Dependencia Judicial que ello no resulta procedente, en tanto, el crédito no tuvo origen con la cooperativa demandante, pues la misma recibió el título judicial posteriormente, mediante endoso. Por ello, no puede cargarse al demandado con las prerrogativas de las que se beneficia una cooperativa, cuando la obligación tuvo origen en una entidad de naturaleza diferente y en ese sentido, no se decreta la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ